

REGLAMENTO (CE) N° 3544/93 DEL CONSEJO

de 10 de diciembre de 1993

por el que se suspenden temporalmente los derechos autónomos del arancel aduanero común sobre un determinado número de productos industriales (química y sectores afines)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 28,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que, para los productos contemplados en el presente Reglamento, la producción es actualmente insuficiente o nula en la Comunidad y que los productores no pueden, en consecuencia, responder a las necesidades de las industrias usuarias de la Comunidad;

Considerando que es del interés de la Comunidad suspender únicamente los derechos autónomos del arancel aduanero común parcialmente, en determinados casos, en particular, en razón de la existencia de una producción comunitaria, y proceder a la suspensión total en otros casos;

Considerando que incumbe a la Comisión decidir la suspensión de estos derechos autónomos;

Considerando que, habida cuenta de las dificultades que se presentan, para apreciar de manera rigurosa en un

futuro próximo la evolución de la situación económica en los sectores interesados, conviene tomar estas medidas de suspensión sólo temporalmente, fijando su periodo de validez en función de los intereses de la producción comunitaria.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los derechos autónomos del arancel aduanero común relativos a los productos mencionados en el Anexo quedan suspendidos en el nivel indicado frente a cada uno de ellos.

Estas suspensiones serán válidas del 1 de enero al 30 de junio de 1994.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1994.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 10 de diciembre de 1993.

Por el Consejo

El Presidente

M. WATHELET

ANEXO

Código de la Nomenclatura combinada	TARIF	Designación de la mercancía	Derechos autónomos (%)
ex 2819 90 00	*10	Dioxido de cromo	9
ex 2825 90 10	*10	Hidróxido de calcio, con una pureza superior o igual al 98 % en peso, valorado sobre producto seco, en forma de partículas, de los cuales: — no más de 1 % en peso presentan un tamaño de partícula superior a 75 micrómetros x — no más de 4 % en peso presentan un tamaño de partícula inferior a 1,3 micrómetros	0
ex 2827 39 00	*10	Monocloruro de cobre con una pureza superior o igual al 96 % en peso pero inferior o igual al 99 %	0
ex 2902 90 90	*15	1,2-Di(3,4-xilil)etano	0
ex 2904 10 00	*30	p-Estrenosulfonato de sodio	0
ex 2904 90 10	*40	Cloruro de tosilo	0
ex 2907 29 90	*40	2,2',2'',6,6',6''-Hexa-terc-butil- α,α',α'' -(mesitileno-2,4,6-triil)tri-p-cresol	0
ex 2907 29 90	*50	1,4-Dihidroantraceno-9,10-diolato de disodio, en forma de solución acuosa	0
2909 30 10		Difenil éter	0
ex 2909 44 00	*10	2-Hexilooctanol	0
ex 2916 39 00	*30	Felbinaco (DCI)	0
ex 2917 39 90	*20	1,2-Anhidrido del ácido benceno-1,2,4-tricarboxílico	0
ex 2917 39 90	*50	Tricloruro de benceno-1,2,4-tricarbonilo	0
ex 2918 29 30	*10	4-Hidroxibenzoato de 2-etilhexilo	0
ex 2920 90 80	*60	Ortosilicato de tetraetiló, con una pureza superior o igual al 99,99 % en peso y un contenido de: — calcio inferior o igual a 1,0 microgramo/kg, — cromo inferior o igual a 1,0 microgramo/kg, — hierro inferior o igual a 2,0 microgramos/kg x — sodio inferior o igual a 2,0 microgramos/kg, destinado a utilizarse en la fabricación de productos de la partida nº 8542 (a)	0
ex 2921 43 90	*10	Ácido 5-amino-2-clorotolueno-4-sulfónico	0
ex 2921 49 10	*20	Pendimetalina (ISO)	3,5
ex 2922 49 80	*30	Gabapentina (DCI)	0
ex 2922 50 00	*50	Ácido 2-(4-dibutilaminosalicilil)benzoico	0
ex 2926 90 90	*15	Metacrilonitrilo	0
ex 2931 00 80	*50	Vinilfosfonato de bis(2-cloroetiló)	0

Código de la Nomenclatura combinada	TARIC	Designación de la mercancía	Derechos autónomos (%)
ex 2932 29 90	*75	2'-Anilino-6'-etil(isobutil)amino-3'-metilspiro[isobenzofurano-1(3H),9'-xanteno]-3-ona	0
ex 2932 29 90	*76	2'-Anilino-6'-ciclohexilmetilamino-3'H,9'-xanteno]-3-ona	0
ex 2933 39 80	*06	2,3,5,6-Tetracloropiridina	0
ex 2933 39 80	*17	3,5-Dicloro-2,4,6-trifluoropiridina	0
ex 2933 39 80	*25	Nilvadipino (DCI)	0
ex 2933 69 90	*30	1,3,5-Tris[3,5-di- <i>tert</i> -butil-4-hidroxifenil]metil-1,3,5-triazina-2,4,6(1H,3H,5H)-triona	0
2939 50 00		Cateína y sus sales	6
ex 2941 90 00	*20	Propionato de josamicina (DCIM)	2,7
ex 2941 90 00	*45	Ivermectino (DCI)	2,7
ex 2941 90 00	*46	Florfenicol (DCI)	0
ex 2941 90 00	*47	Sulfato de isepamicina (DCIM)	0
ex 3208 90 10	*10	Poliuretano obtenido de 2,2'-(<i>tert</i> -butilimino)di-etanol y de 4,4'-metilendiciclohexil-disocianato, en forma de solución en N,N-dimetilacetamida con un contenido de poli-mero superior o igual al 48 % en peso	0
ex 3808 40 90	*10	Clorhidrato de 1-dodecilguanidina, en forma de una disolución en isopropanol y agua, con un contenido, en peso, de clorhidrato de 1-dodecilguanidina inferior o igual al 33 %	0
ex 3815 90 00	*70	Catalizador conteniendo tricloruro de titanio en forma de suspensión en hexano, con un contenido de titanio superior o igual al 9 % en peso pero inferior o igual al 25 %, calculado sobre producto libre de hexano	0
ex 3823 90 98	*44	Mezcla de sal disódica del ácido N-benciloxycarbonyl-L-aspartico y cloruro de sodio, en forma de solución en agua	0
ex 3823 90 98	*53	Mezcla de fosfato de tris[2-cloro-1-(clorometil)etilo] y oligómeros de ácido metilfosfórico y ácido fosfórico y etano-1,2-diol	0
ex 3823 90 98	*54	Mezcla de fosfato de tris[2-cloro-1-(clorometil)etilo] y oligómeros de fosfato de 2-cloroetilo y etano-1,2-diol	0
ex 3823 90 98	*57	Preparaciones constituidas esencialmente por fosfabciclononanos y derivados <i>P</i> -alquil, en forma de solución en 4- <i>tert</i> -butilbenceno	0
ex 3901 90 00	*92	Resina de ionómero compuesta por la sal de un copolímero de etileno y de ácido metacrílico	4
ex 3902 90 00	*92	Polímero de 4-metilpent-1-eno	0
ex 3904 69 00	*92	Copolímero de tetrafluoroetileno y trifluoro(trifluorometoxi)etileno	0
ex 3906 90 00	*60	Copolímero de acrilato de metilo, etileno y un monómero que contenga un grupo carboxilo no terminal como sustituyente, que contenga el 50 % o más en peso de acrilato de metilo, mezclado o no con sílice	5
ex 3911 90 10	*10	Poli(oxi-1,4-fenilensulfonil-1,4-fenilenoxi-1,4-fenilenisopropilideno-1,4-fenileno), en una de las formas señaladas en la nota 6 b) del capítulo 39	3,5

Código de la Nomenclatura combinada	TARIC	Designación de la mercancía	Derechos autónomos (%)
ex 3917 32 39	*20	Tubo compuesto por un copolímero en bloque de politetrafluoroetileno y poliperfluoroalcoxitetrafluoroetileno, de longitud inferior o igual a 570 mm, de diámetro inferior o igual a 50 mm y de espesor de pared superior o igual a 30 micrómetros pero inferior o igual a 110 micrómetros	0
ex 3919 90 31	*10	Hoja laminada reflectante metalizada, compuesta por una hoja de poliéster y al menos otra película de poliéster u otro material plástico, y revestida por una cara con un adhesivo, protegida o no con una película arrancable	0
ex 3920 62 10	*30		0
ex 3920 62 90	*10		0
ex 3921 90 19	*70		0
ex 3920 62 10	*10	Hoja de politereftalato de etileno (PET), de espesor inferior a 10 micrómetros, destinada a la fabricación de cassettes audionuméricos (a)	0
ex 3920 62 10	*35	Hoja de politereftalato de etileno (PET), de espesor superior o igual a 100 micrómetros pero inferior o igual a 150 micrómetros, destinada a la fabricación de placas de impresión de fotopolímeros (a)	0
ex 3920 62 10	*50	Hoja de politereftalato de etileno (PET), de espesor superior o igual a 20 micrómetros pero inferior o igual a 30 micrómetros, recubierta por una cara de silicona, destinada a utilizarse en la fabricación de películas de seguridad para ventanas (a)	6,5
ex 3920 62 10	*60	Hoja de politereftalato de etileno (PET), recubierta por una cara o por ambas caras con una capa de poliéster modificado, de espesor total superior o igual a 7 micrómetros pero inferior o igual a 11 micrómetros, destinada a la fabricación de videocintas con una capa magnética de pigmentos metálicos y con una anchura de 8 mm o de 12,7 mm (a)	0
ex 3921 90 19	*25		0
ex 3920 69 00	*70	Hoja de un copolímero de etano-1,2-diol y ácido naptaleno-2,6-dicarboxílico, de espesor inferior a 10 micrómetros, destinada a la fabricación de videocassettes de duración de 300 minutos a una velocidad de desarrollo de la banda de 24 mm por segundo (a)	0
ex 3920 91 00	*91	Película de polivinilbutiral con una banda gradualmente coloreada	6
ex 3920 99 50	*39	Película de politetrafluoroetileno, no microporosa, en rollos, de espesor superior o igual a 0,019 mm pero inferior o igual a 0,11 mm, impermeable al vapor de agua	0
ex 5402 49 99	*80	Hilados de filamentos de polietileno, sin torsión, de 55, 110, 165 o 1 760 decitex, destinado a la fabricación de productos de la partida n.º 5607 (a)	0
ex 5402 49 99	*85	Hilo de filamentos sintéticos, sencillos, sin torsión, íntegramente constituidos por poli(m-1,4-fenileno)	0
ex 5504 90 00	*10	Fibra de celulosa obtenida por un proceso de hilado en disolvente orgánico (Lyocell)	4
ex 5603 00 93	*20	Telas sin tejer constituidas por una capa central, obtenida por pulverización de un elastómero termoplástico fundido y termosellada en cada cara a una capa de fibra de polipropileno	0
ex 5603 00 95	*20		0
ex 7006 00 90	*20	Filtro de colores, constituido por una placa de vidrio con elementos de imágenes rojos, azules y verdes, con un espesor total de 1,1 mm ($\pm 0,1$ mm) y dimensiones exteriores superior o igual a 320 x 352 mm pero inferior o igual a 320 x 400 mm, destinado a la fabricación de dispositivos de visualización de cristales líquidos (LCD) con matriz activa (a)	0
ex 7011 20 00	*40	Pantalla de vidrio: — con una diagonal de 366,4 mm ($\pm 1,5$ mm) y de dimensiones de 246,4 x 315,4 mm ($\pm 1,5$ mm), — con una diagonal de 544,5 mm ($\pm 1,5$ mm) y de dimensiones de 358 x 454 mm ($\pm 1,5$ mm) o — con una diagonal de 838,2 mm ($\pm 1,5$ mm) y de dimensiones de 549,9 x 695,6 mm ($\pm 1,5$ mm), y provista de un reborde, destinada a la fabricación de tubos catódicos en color (a)	0

Código de la Nomenclatura combinada	TARIF.	Designación de la mercancía	Derechos autónomos (%)
ex 7011 20 00	*50	Pantalla de vidrio, con una diagonal de 704,1 mm ($\pm 1,5$ mm) y de dimensiones de 387,1 x 628,8 mm ($\pm 1,5$ mm)	0
ex 7011 20 00	*60	Cono de vidrio con una diagonal de 698,7 mm ($\pm 1,5$ mm) y de dimensiones de 381,7 x 623,4 mm ($\pm 1,5$ mm)	0
ex 7019 32 00	*10	Telas sin tejer de fibras de vidrio no textiles, destinados a la fabricación de filtros de aire o de productos para filtración de aire (a)	0
ex 7019 39 10	*10		
ex 7019 39 90	*10		
ex 7019 90 10	*11	Fibras de vidrio no textiles en las que la mayoría presentan un diámetro inferior a 3,5 micrómetros	0
7202 93 00		Ferroniobio	0
ex 7616 90 99	*40	Discos de aleación de aluminio, provistos por ambas caras de un revestimiento de níquel-fósforo, de espesor total inferior o igual a 3,02 mm	0
ex 8101 99 00	*10	Disco con materiales de deposición, constituido por wolframio o por aleaciones con un contenido en peso de 90 % de wolframio y 10 % de titanio, — con un contenido de sodio inferior o igual a 100 microgramos/kg y — montado sobre un soporte de cobre, destinado a utilizarse en la fabricación de productos de la partida nº 8542 por pulverización catódica (a)	0
ex 8108 90 90	*42	Disco con materiales de deposición, constituido por titanio, — con un contenido de sodio inferior o igual a 50 microgramos/kg y — montado sobre un soporte de cobre, destinado a utilizarse en la fabricación de productos de la partida nº 8542 por pulverización catódica (a)	0
ex 8110 00 11	*10	Antimonio en forma de lingotes	0
ex 8111 00 11	*20	Manganeso electrolítico con una pureza superior o igual a 99,7 % en peso, destinado a la fabricación de aleaciones no ferrosas (a)	0

(a) El control de la utilización para este destino específico se lleva a cabo mediante la aplicación de las disposiciones comunitarias dictadas a este respecto.